



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Armenia, Quindío.

RECIBIDO: Armenia Q., abril 3 de 2024 – 14:15 horas

En la fecha correspondió por asignación la presente acción de tutela, queda registrada con número **63001.40.88.005.2024.00062.00** del libro radicador de procesos de tutela, promovida por **MARIA ALEJANDRA ZAPATA OROZCO** contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de quienes advierte están vulnerando sus derechos fundamentales de petición, trabajo, mínimo vital y carrera administrativa (sic), consagrados en la Constitución Política. Pasa a Despacho del Juez para lo que considere pertinente.

ORIGINAL FIRMADO, FIRMA DIGITALIZADA

MARIA CAROLINA HOYOS LEYVA
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO:	Nro. 092
RADICADO:	63001.40.88.005.2024.00062.00
ASUNTO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA ALEJANDRA ZAPATA OROZCO
ACCIONADA:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS:	INTEGRANTES LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN No. 13871 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.-

Armenia Quindío, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho para resolver sobre su admisión se encuentra la acción de tutela promovida por **MARIA ALEJANDRA ZAPATA OROZCO** contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Como la misma reúne los requisitos de ley, es procedente admitirla, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las partes.

TERCERO: VINCULAR a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 13871 del 25 de septiembre DE 2023, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SE ORDENA que en el término de **UNA (1) HORA aporten al despacho la información de ubicación y contacto de los integrantes de la LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 13871 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), PARA EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 182507.**

CUARTO: De la presente acción córrasele el traslado respectivo a las accionadas y vinculados para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Para tal efecto, **se ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que por medio de su página web, **INFORME** a los mismos ciudadanos, de su vinculación al



*JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Armenia, Quindío.*

presente trámite constitucional, aclarando que cualquier respuesta deberá ser remitida al correo j05pmpalfcgarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A efectos de evitar futuras nulidades, **SE ORDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO** que, dentro del mismo término fije un aviso en un lugar visible de la entidad y en su página web, informando de la interposición de la presente acción de tutela, indicando las pretensiones de la misma a efectos de que todas las personas interesadas, tengan conocimiento del presente trámite.

QUINTO: Realizar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

SEXTO: Comuníquese a las accionadas y vinculados que en caso de no rendir los informes respectivos, se tendrán por ciertos los hechos puestos a nuestro conocimiento y se resolverá de plano esta acción, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO GIRALDO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Giraldo Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Penal 005 Control De Garantías

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41febf09b8841fc93bb16de67407a17626498e6418d7a2b4c4bae11e592530a**

Documento generado en 03/04/2024 02:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE ARMENIA, QUINDÍO (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: MARÍA ALEJANDRA ZAPATA OROZCO

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

SECRETARÍA EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO No. 3323

Fecha 02 ABR 2024

Hora

Recibido por

MARIA ALEJANDRA ZAPATA OROZCO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela en contra de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la suscrita. Así como, mi derecho fundamental al trabajo, mínimo vital, seguridad social y carrera administrativa. En ese sentido la demanda se sustenta de la siguiente forma:

HECHOS

1. Presenté el concurso de méritos docente realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil 2150 a 2237 y 2316 de 2022 directivos docentes y docentes, cuyo resultado salió a mi favor, superando la calificación mínima para aprobar, quedando como docente elegible OPEC – 182507 para cubrir la vacante de Docente de Área de Humanidades y Lengua Castellana en el sector rural.
2. A través de la resolución Nro. 13871 del 25 de septiembre del 2023 se adoptó la lista de elegibles, la cual fue el soporte de nombramiento y posesión de los 9 primeros concursantes; yo, que quedé de décima, me encuentro a la espera de ocupar el cargo que exista vacante y/o ocupado por algún docente provisional.
3. En la institución educativa San José del municipio de Filandia (Q), existe una plaza afín a mi perfil profesional, el mismo con el que me postulé para presentar el concurso de méritos, dicho perfil es el de "Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana rural Departamento del Quindío".
4. Es de conocimiento público que la plaza de trabajo mencionada en el numeral anterior, se encontraba siendo ocupada por un docente que quedó de primero en el concurso de méritos mencionado en el numeral 1 del presente acápite, quien, a su vez, el día 13 de febrero del presente año, renuncia a su cargo, dejándolo vacante, para que, yo, la persona que quedó de número 10, después del noveno quien ya fue nombrado, sea quien entre a ocupar dicho puesto de trabajo según lo establecido en la normatividad colombiana.
5. Que el día 27 de febrero de 2024 presenté derecho de petición de interés particular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO,
6. Que el objeto de la aludida petición se circunscribió en solicitar se sirvieran en primera medida, solicitar se hagan efectivos mis derechos constitucionales al acceso a la carrera administrativa por medio del concurso, a la igualdad, al trabajo y a la confianza legítima los cuales estimo podrían ser vulnerados por la secretaría que ustedes lideran, si existiera una negativa de agotar la lista de elegibles de la

OPEC-182507 para cubrir la vacante de docente de área de humanidades y lengua castellana rural en la institución educativa San José del municipio de Filandia (Q). Por lo anterior, solicito se me nombre y poseione en periodo de prueba en el cargo de carrera previamente descrito.

7. Que la accionada vulneró mi derecho fundamental a realizar peticiones, dentro del cual se enmarca el derecho a recibir respuestas claras, de fondo, precisas y congruentes a las solicitudes realizadas. Esto en atención a que desde la fecha de presentación de esta acción constitucional no se ha recibido respuesta alguna a la referida solicitud.
8. Que la accionada está vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social, al acceso a la carrera administrativa por mérito, al mínimo vital y a la igualdad, ya que como se logra entrever, un docente renunció, por lo tanto, la siguiente en ocupar esta plaza es la suscrita.

CONSIDERACIONES

De conformidad en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es procedente para reclamar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente señalados por el inciso final de este precepto, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora, de los planteamientos realizados en el escrito de tutela se tiene que estudiar, si se ha conculcado el derecho fundamental de Petición. Así como, mi derecho fundamental al trabajo, mínimo vital, seguridad social y carrera administrativa.

Por lo anterior, se tiene que, el derecho fundamental de petición deprecado por parte de esta accionante, se encuentra regulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, el cual, estatuye que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De ahí que, la Ley 1437 de 2011-Código Contencioso Administrativo-, modificada por su homóloga 1755 de 2015, regula lo concerniente al Derecho de Petición, estableciendo las reglas generales y especiales frente a las autoridades y organizaciones e instituciones privadas.

Dicha normatividad establece, en el artículo 14, que las peticiones deben resolverse en 15 días hábiles, i) que se solicite documentos o información, lo cual deberá darse una respuesta dentro de 10 días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los 3 días siguientes; y ii) las consultas a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

Advierte además la norma que cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional compendió las reglas en materia de protección del derecho

fundamental de petición, exponiendo:

...la respuesta a los derechos de petición, la cual puede ser favorable o no para el peticionario, (i) debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver; (iii) debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y (v) se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine ¹.

De lo anterior, se logra observar que, desde la fecha de presentación de la solicitud elevada el día 27 de febrero de 2024 a la demandada, hasta la fecha de interposición de esta acción constitucional han transcurrido más de 15 de hábiles sin que la demandada brinde una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición radicada.

Ahora, frente al derecho fundamental de carrera administrativa se tiene que el mismo se traduce como el mérito para acceder a la función pública mediante el empleo que se provee por parte del Estado. No obstante, para efectos de precisar tal noción se hace necesario traer a colación la sentencia C-288 de 2014, la cual señala que:

"La carrera administrativa también busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y ejercitar su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo (CP, arts. 2o., 40, 13, 25, 40, y 53)2.

Bajo el anterior, entendido se colige que, el derecho fundamental objeto de estudio se encuentra en primera medida inmerso en el derecho político, consagrado en el artículo 40 de la Carta Política, puesto que al ostentarse el cargo público correspondiente se desempeñaran funciones públicas y en consecuencia los trabajadores gozarían de una estabilidad laboral reforzada, debido a que el ingreso, ascenso y retiro de los cargos se llevará a cabo, conforme a unas condiciones ya establecidas.

Efectuadas las anteriores nociones y descendiendo al caso en concreto en relación al derecho fundamental de la carrera administrativa debe señalarse que el mismo se vulnera flagrantemente por parte de la aquí demandada, por cuanto ya se han ocupado 9 vacantes y aún se encuentra una vacante docente para ser asumida por la suscrita y a la fecha no se efectuado el nombramiento correspondiente.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva proteger el derecho fundamental de petición del suscrito. Así como, mi derecho fundamental al trabajo, mínimo vital, seguridad social y carrera administrativa.

SEGUNDO: Se sirva ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**, resolver el problema jurídico que hoy nos reúne.

TERCERO: Se sirva ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**, expedir el respectivo nombramiento y posesión en una plaza docente, la cual la suscrita es merecedora del mismo ya que cumpla los requisitos al ganar el concurso por méritos y existe la vacante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Documento oficial del banco nacional de lista de elegibles, emitido por la página del SIMO, donde se puede observar que efectivamente fui la décima en el concurso de méritos.
2. Resolución Nro. 13871 del 25 de septiembre del 2023, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles.
3. Copia de la cédula de ciudadanía.
4. Derecho de petición y comprobante de radicación del 27 de febrero del 2024.
5. Copia de la renuncia a la vacante 182507 por el primero en la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los siguientes artículos 86 y 23 de la Constitución Política de Colombia. Ley 1755 de 2015.

COMPETENCIA

De acuerdo al control de difuso de constitucionalidad y por tener competencia usted señor Juez en el lugar de ocurrencia de los hechos violatorios de mis derechos fundamentales es usted competente para conocer sobre el asunto objeto de estudio.

JURAMENTO

Manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma sociedad a que se contrae la presente.

NOTIFICACIONES